



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
RADICADO	05001 31 03 002 2015 01334 00
ASUNTO	ORDENA CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES Y EMBARGOS. PREVIO A FRACCIONAR TÍTULO REQUIERE PARA ACLARACIÓN, EN CUANTO A ÓRDENES DE ENTREGA.

En atención al memorial que antecede (archivo 154), procedente del Liquidador dentro del presente asunto, inicialmente, téngase en cuenta lo referente al pago de los honorarios fijados como Promotor, cuando el asunto estuvo en reorganización, y que aunado a ello no se han recibido otros pagos por parte del actor y la liquidación no asumió otros gastos.

En otro orden, considérese que procederá el Liquidador a la revisión de la minuta de promesa de compraventa, en cuanto a la advertencia del error frente a la identificación de los bienes objeto de la enajenación, y en ese sentido se procederá con la firma de un otro sí para corregir el número de matrícula y la dirección.

Con respecto a los pedimentos del Liquidador, referentes a:

- a) Ordenar la cancelación de los gravámenes y embargos inscritos en los folios de matrícula de los inmuebles. Y una vez ello, se sirva librar los oficios correspondientes.

Al respecto, a fin de liberar los inmuebles objeto de enajenación identificados con MI 001-63358 y 001-633548, para que el Liquidador proceda tal y como dispone el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, se ordenará oficiar a las Notarías, 20 y 8 del Círculo Notarial de Medellín, para que procedan a la cancelación de los gravámenes que pesan sobre los citados bienes, y que fueran constituidos así:

Inmueble de MI 001-633548:

- Notaria 20 de Medellín: *Hipoteca abierta sin límite mayor extensión*, mediante Escritura N° 3044 del 31 de julio de 1993, de Constructora ACEN S.A. a Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar

- Notaria 8 de Medellín: *Hipoteca abierta sin límite*, mediante Escritura N° 3185 del 23 de diciembre de 1994, de Constructora ACEN S.A. a Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar
- Notaria 8 de Medellín: *Renuncia a condición Resolutoria derivada de la forma de pago*, mediante Escritura N° 1267 del 10 de agosto de 1995, de Constructora ACEN S.A. a Álvaro Francisco Jiménez Restrepo, con CC 8.275.737, y Jesús Hernán Torres Álvarez, con CC 71.597.461

Inmueble de MI 001-633558:

- Notaria 20 de Medellín: *Hipoteca abierta sin límite mayor extensión*, mediante Escritura N° 3044 del 31 de julio de 1993, de Constructora ACEN S.A. a Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar
- Notaria 8 de Medellín: *Hipoteca abierta sin límite*, mediante Escritura N° 3185 del 23 de diciembre de 1994, de Constructora ACEN S.A. a Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar
- Notaria 8 de Medellín: *Renuncia a condición Resolutoria derivada de la forma de pago*, mediante Escritura N° 1267 del 10 de agosto de 1995, *Condición Resolutoria derivada de la forma de pago*, de Constructora ACEN S.A. a Álvaro Francisco Jiménez Restrepo, con CC 8.275.737, y Jesús Hernán Torres Álvarez, con CC 71.597.461
- Notaria 8 de Medellín, *Hipoteca abierta de cuantía indeterminada*, mediante Escritura N° 1267 del 10 de agosto de 1995, *Condición Resolutoria derivada de la forma de pago*, de Constructora ACEN S.A. a Álvaro Francisco Jiménez Restrepo, con CC 8.275.737, y Jesús Hernán Torres Álvarez, con CC 71.597.461

Así mismo se ordenará oficiar a la Oficina de IIPP zona sur de Medellín, para que, enterados de la cancelación de los gravámenes hipotecarios, procedan igualmente a levantar las medidas de embargo que pesan sobre los mismos bienes, con MI 001-63358 y 001-633548.

Inmueble de MI 001-633548:

- Cancelación del oficio N° 629 del 24 de marzo de 1999, del Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Medellín, *embargo hipotecario*, de Granahorrar a Álvaro Francisco Jiménez Restrepo, con CC 8.275.737, y Jesús Hernán Torres Álvarez, con CC 71.597.461

Inmueble de MI 001-633558:

- Cancelación del oficio N° 629 del 24 de marzo de 1999, del Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Medellín, *embargo hipotecario*, de Granahorrar a Álvaro Francisco Jiménez Restrepo, con CC 8.275.737, y Jesús Hernán Torres Álvarez, con CC 71.597.461

Por la Secretaría del Juzgado, líbrense los oficios correspondientes.

b) Fraccionar títulos judiciales para el pago de los siguientes gastos de administración

- Por valor de \$38.795.103 para pagar al Edificio Balcones del Cerro.
- Por valor de \$7.823.776 para pagar al Municipio de Medellín.
- Por valor de \$4.985.501 para pagar el 40% a esta liquidación de conformidad al artículo 2.2.2.11.7.5 del Decreto 2130 de 2015

Previo a ello, y atendiendo al escrito aportado (archivo 152), con relación al pago de gastos de administración y acreedores:

- Edificio Balcones del Cerro, NIT 800.233.132-6: por cuotas de administración la suma de \$27.790.430; por intereses la suma de \$9.795.961ML para un total de **\$38.795.103**
- Municipio de Medellín, NIT 890.905.211-1: por impuesto predial la suma de \$7.528.962; por intereses la suma de \$294.814 para un total de **\$7.823.776**
- Honorarios al secuestre la suma de **\$3.000.000**
- Honorarios al Liquidador la suma de **\$4´985.500** (40% a esta liquidación de conformidad al artículo 2.2.2.11.7.5 del Decreto 2130 de 2015)

Previo a ello, SE REQUIERE al liquidador para que precise, si insiste en el fraccionamiento del título de \$196´300.000ML, tal y lo afirma en su escrito del 2 de noviembre hogaño (archivo 154), o como lo indica el Juzgado en precedencia; también, y si es del caso, para el saldo insoluto del título, precisará en si en su respectiva oportunidad, se hará otro fraccionamiento atendiendo a la graduación en el pago a los acreedores, y el restante de sus honorarios, o si es del caso en una sola manifestación, lo anterior a efectos de omitir entregas o que se presenten faltantes.

Así mismo, y dependiendo cómo indique sobre el fraccionamiento, informará al Juzgado a nombre de quién deben elaborarse las órdenes de pago

c) Autorizar la firma de la escritura pública de compraventa de los inmuebles.

Una vez allegue la minuta de promesa de compraventa con el otro sí de corrección en cuanto a la identificación de los bienes objeto a enajenar, así como la liberación de los mismos de todo gravamen y embargos, se procederá a dicha autorización.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 182

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de noviembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e904fe29977762729b74da37f02648247905564c57958be049f089ebec5dfe**

Documento generado en 28/11/2022 11:13:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**